

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SÁBADO, 11 DE ENERO DE 1975

NÚM. 8

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Excm. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
Zona de León 2.ª (Pueblos)

Avda. de Madrid, núm. 54

Don Juventino Nistal Martínez, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos y períodos semestrales de los años que después se indican, se ha dictado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial la siguiente providencia:

“En uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los respectivos expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior Providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99.7

del repetido Texto Legal, se les hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido art. 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en León, Avda. de Madrid, n.º 54, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la Providencia dictada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, de no estar conforme con la mis-

ma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, o

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Excelentísima Diputación Provincial, dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal
Santos Guillermo Espinosa	1971	Estancias enfermos	Pola de Gordón	900
Maria Vegas Martín	Id.	Idem	Ciñera de Gordón	1.850
Ruperto Alonso Mencía	Id.	Idem	Ciñera de Gordón	1.841
Carmen Pérez García	1973	Idem	La Magdalena	3.000
Recaredo Fernández Díaz	1973	Idem	Cabrilanés	9.000

Administración Municipal

Ayuntamiento de Rodiezmo - Villamanín

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de urbanización de calles en Villamanín, 2.ª fase, se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de un mes al objeto de ser examinado y formular reclamaciones.

Villamanín, 7 de enero de 1975.—El Alcalde, José-S. Alonso y Fernández. 97

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.

Hace saber: Que habiendo quedado desierta la primera subasta de venta de árboles maderables, especie canadiense, de la propiedad de este Ayuntamiento, esta Corporación en sesión del 29 de noviembre de 1974 acordó convocar segunda subasta con rebaja del diez por ciento del tipo de licitación con las mismas condiciones y modelo de proposición que se indican en el anuncio que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de fecha 24 de octubre de 1974, núm. 240.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Negrillos, 31 de diciembre de 1974.—El Alcalde (ilegible).

76 Núm. 25.—231,00 ptas.

Ayuntamiento de Gradefes

RESOLUCION del Ayuntamiento de Gradefes (León), por la que se anuncia concurso para contratar la obra de «Mejora de alumbrado público de la localidad de Gradefes».

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, existiendo crédito al efecto y proyecto debidamente aprobado, se saca a concurso la siguiente obra:

Objeto: Mejora del alumbrado público de la localidad de Gradefes.

Tipo de licitación: 1.125.035 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Plazo de garantía: Un año.

Garantía provisional: 2 por 100 del tipo de licitación.

Garantía definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

Pagos: Por certificaciones de obras.

Presentación de plicas: Con sujeción al modelo que al final se inserta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables, de diez a trece horas y dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

A las proposiciones acompañarán el resguardo de haber constituido la garantía provisional, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno

de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, copia de poder bastantado en su caso, Documento Nacional de Identidad y carnet de Empresa con responsabilidad, según determina el artículo 2.º del Decreto de 26 de noviembre de 1941 y Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956.

Apertura de plicas: En el local de la Alcaldía de este Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

El proyecto y pliego de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en, provincia de, con Documento Nacional de Identidad núm., expedido en, el día de, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad, enterado del concurso anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día de, conforme en un todo con las condiciones de dicho concurso, se comprometo a ejecutar la obra objeto del mismo con estricta sujeción a ella, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

Gradefes, 3 de enero de 1975.—El Alcalde, A. de los Ríos.

45 Núm. 17.—792,00 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Bases de la convocatoria para provisión de cinco plazas vacantes de Guardias Municipales, de la Plantilla Municipal de este Ayuntamiento.

B A S E S

1.º—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad previo examen de aptitud, de cinco plazas vacantes de la plantilla Municipal de este Ayuntamiento que tienen como sueldo inicial el señalado en el anexo al Decreto 2.056/1973, de 17 de agosto y disposiciones posteriores que lo modifiquen y el importe de los trienios el señalado en el art. 5.º de la Orden de 26 de diciembre de 1973 y disposiciones modificativas posteriores.

2.º—Será condición precisa para concurrir a este Concurso Oposición:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 21 años y no exceder de 35.

c) Alcanzar la talla mínima de 1,68 metros y perímetro proporcionado.

d) Carecer de antecedentes penales,

e) Observar buena conducta.

f) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo.

g) No haber sido expulsado ni separado de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad del art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

i) Haber cumplido el Servicio Militar, o tener acreditada exención por causas no derivadas de la aplicación del cuadro de inutilidades.

j) Poseer título de bachiller elemental o equivalente.

k) Estar en posesión de los permisos de conducir de clases A-2 y B.

3.º—El plazo de presentación de instancias solicitando ser admitido en este Concurso-Oposición será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio convocatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º—Las instancias, debidamente reintegradas, suscritas por los interesados, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de trescientas pesetas en concepto de derechos de examen, manifestando expresa y detalladamente que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones reflejadas en la Base 2.ª.

5.º—Los aspirantes serán convocados para que se presenten a reconocimiento médico por el facultativo o Centro Sanitario que la Alcaldía designe, así como someterse a las operaciones de talla.

6.º—La admisión o exclusión de solicitantes se hará pública en la forma establecida reglamentariamente.

7.º—El Tribunal que juzgará este Concurso-Oposición estará constituido del siguiente modo: Presidente, el de Corporación o Tte. de Alcalde en quien delegue; Vocales: un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Jefatura Central de Tráfico, otro del Profesorado Oficial del Estado, y el Secretario de la Corporación, actuando de Secretario el funcionario administrativo en quien delegue.

8.º—Transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria los aspirantes serán convocados para la práctica de las siguientes pruebas:

a) Ejercicio escrito consistente en escritura al dictado, resolución con exactitud de operaciones elementales de aritmética y redacción de un parte que versará sobre el punto que señale el Tribunal, referido a lo más habitual en esta clase de servicios. Para la práctica de este ejercicio dispondrán los aspirantes de un tiempo máximo de cincuenta minutos.

b) Examen oral, en el que los aspirantes contestarán a las preguntas que el Tribunal les formule sobre los

temas del programa que se inserta al final de estas bases.

c) Ejercicio práctico en el que se realizarán con motocicletas y coche las pruebas correspondientes para acreditar el perfecto dominio de ambos vehículos.

9.º—Cada uno de los ejercicios citados se calificará conjuntamente, por los miembros del Tribunal, pudiendo otorgar de 0 a 10 puntos cada miembro.

Serán eliminados en cada uno de dichos ejercicios aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

La suma de los puntos otorgados dividida por el número de miembros del Tribunal, dará como cociente la calificación obtenida.

La calificación será de apto para aquél que alcance cinco puntos en cada ejercicio, y no apto para el que no los alcance.

10.—Finalizados los ejercicios el Tribunal hará la oportuna propuesta, ajustándose al número de plazas a proveer que es el de cinco, y el Ilustrísimo Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el art. 116, d) de la Ley de Régimen Local, hará el nombramiento en el plazo reglamentario, por el orden que en la misma aparezcan relacionados los concursantes que hayan resultado aptos.

11.—Los opositores aprobados y propuestos para el nombramiento del citado cargo aportarán al expediente de su razón en este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes al de la fecha de la propuesta mencionada los documentos pertinentes acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en estas Bases. Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentare su documentación, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por inexactitud o falsedad en la instancia referida que formuló para tomar parte en la oposición.

En este caso, la Alcaldía-Presidencia formulará una nueva propuesta de nombramiento basada en el orden de puntuación a favor del opositor que habiendo superado las pruebas o ejercicios obligatorios de la oposición siga en calificación final al eliminado por la causa o anulación antedicha.

Los concursantes que resulten nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días a partir de la notificación del nombramiento, en aplicación del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

12.—El Sr. Alcalde-Presidente dictará cuantas providencias de trámite fueren necesarias para el normal desarrollo del expediente de la oposición.

13.—Las presentes Bases y convocatoria pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de repo-

sición ante este Ayuntamiento, atemperándose para ello a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto del 27 de junio de 1968, en el plazo de un mes y tomando como fecha, a efectos de cómputo de plazos la siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

14.—Se tendrá en cuenta la reserva de cupos restringidos previstos en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947.

15.—En todo lo no previsto en estas bases regirá el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

MODELO DE INSTANCIA

D., de años de edad, natural de, profesión, con domicilio en, calle, provisto del D. N. de I. núm, expedido en, solicita tomar parte en el Concurso-Oposición convocado por el Ayuntamiento de, para cubrir cinco plazas de Guardias Municipales, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., de fecha, a cuyo fin se hace constar que reúne las condiciones exigidas, puesto que,

a) La talla es de, y el perímetro torácico de

b) No se halla incurso en las incapacidades señaladas en el artículo 36 del Reglamento.

c) Observa buena conducta, carece de antecedentes penales y no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) No ha sido expulsado ni separado de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Tiene cumplido el Servicio Militar o acredita la exención.

f) Está en posesión de los permisos de conducir de las clases A-2 y B.

Los anteriores extremos los acreditará cumplidamente si resulta admitido.

PROGRAMA

Tema uno.—El Alcalde: Su triple carácter, Autoridades Locales.

Tema dos.—El Municipio: El Ayuntamiento, su composición.

Tema tres.—Atribuciones del Alcalde, mención especial en materia de orden público y policía de seguridad.

Tema cuatro.—Distritos del término municipal de Astorga. Extensión superficial del mismo. Entidades y barrios que la integran.

Tema cinco.—La Policía Municipal como servicio.—Relaciones y dependencias con otros Organismos y Autoridades.—Servicios de la Policía Municipal.

Tema seis.—Delitos y faltas.—Mención de los en que pueden incurrir los miembros de la Policía Municipal.

Tema siete.—Multas.—Detenciones. Atestados.—Prevención Municipal.—

Entrada y registro en lugares cerrados. Otras actuaciones.

Tema ocho.—Acuerdos.—Decretos, Providencias.—Ordenanzas Municipales.—Bandos de la Alcaldía.

Tema nueve.—El orden público.—Legislación.—Autoridades y funcionarios a quienes compete mantener el orden público.

Tema diez.—Los Gobernadores Civiles: Sus atribuciones.—Autoridades provinciales.

Tema once.—Código de la Circulación.—Contenido, personas, vehículos, vías públicas, agentes que regulan la circulación.

Tema doce.—Normas generales de circulación.—Velocidad.—Sentido de la circulación.—Cambios de dirección. Cambios de sentido de marcha.—Parada, puesta en marcha y marcha atrás. Cruce de vías.

Tema trece.—Preferencias de paso en cruce de vías públicas.—Adelantamientos.—Obligaciones para el que va a adelantar y para el que va a ser adelantado, prohibiciones.—Rebasamiento.—Pasos de nivel.—Vías en reparación.—Obstáculos a la circulación.

Tema catorce.—Detenciones: Obligaciones y prohibiciones.—Estacionamientos: obligaciones y prohibiciones. Carga y descarga.

Tema quince.—Orden y sentido de la circulación de peatones.—Cruce de vías públicas por los peatones.—Circulación de bicicletas y vehículos análogos.—Circulación de vehículos de tracción animal.—Condiciones y obligaciones de sus conductores.

Tema dieciséis.—Circulación urbana. Conductores, peatones, cruce de calzada.—Vehículos de tracción animal, sentido de la circulación.—Marcha atrás.—Circulación de ganados.

Tema diecisiete.—Detenciones y estacionamientos.—Carga y descarga.

Tema dieciocho.—Trabajos eventuales.—Instalaciones en la vía pública.—Prohibiciones especiales.

Tema diecinueve.—Servicios públicos urbanos para viajeros, su regulación en el Código de la Circulación y en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en automóviles ligeros.—Circulación de autobuses.

Tema veinte.—Condiciones que deben reunir los vehículos para que sea permitida su circulación: Requisitos administrativos y requisitos de carácter mecánico.—Alumbrado y su utilización.—Placas de matrículas.

Tema veintiuno.—Señales de circulación.—Concepto y características generales.—Clases de señales: Verticales, horizontales, luminosas y de los Agentes de Circulación.

Tema veintidós.—Permisos de conducir: sus clases.—Suspensión, interdicción, revocación de los permisos para conducir.—Permisos de conducir con validez internacional, Licencias de conducir para ciclomotores.

Tema veintitrés.—Concepto de in-

fracción.—Clases.—Procedimiento sancionador: iniciación, tramitación y terminación.—La denuncia.—Sus requisitos.—Recursos.—Medidas de seguridad.

Tema veinticuatro.—Los accidentes de tráfico: Concepto.—Clases, causas, medidas de prevención.—Regulación en el Código de la Circulación.—Investigación y accidentes.

Astorga, 3 de enero de 1975.—El Alcalde, Luis García Gatón.—El Secretario, (ilegible).

52 Núm. 21.—4.884,00 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de «Reforma y mejora de la red general y ampliación a los barrios del Carbosillo y Bellavista», del abastecimiento de agua de San Andrés del Rabanedo, se somete a información pública por el plazo de ocho días para examen y reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, 28 de diciembre de 1974.—El Alcalde, Manuel José Fernández. 6649

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, a tenor del núm. 2 del artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, ha acordado, en sesión ordinaria celebrada el día 27 del mes actual, poner en vigor la Plantilla modificada de los funcionarios de la misma y que queda fijada así:

Secretaría	Coficiente	3,3
Auxiliar	>	1,7
Guardia Municipal	>	1,4
Alguacil Portero	>	1,4

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos determinados en el núm. 3 del art. 13 del Reglamento de Funcionarios mencionado.

Mansilla de las Mulas, 30 de diciembre de 1974.—El Alcalde (ilegible).

6639

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de menor cuantía 188-74, de los que se hará mención, y en los que se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

“Sentencia: En la ciudad de León a diecinueve de diciembre de mil no-

vecientos setenta y cuatro.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 188-74, promovidos por la Entidad “Distal, S. A.”, de León representada por el Procurador Sr. González Varas y defendida por el Letrado Sr. Zalbidea, contra don Braulio Robles Conde, de Llaranes (Oviedo), en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Entidad Distal, S. A., de esta ciudad, debo condenar y condeno al demandado don Braulio Robles Conde, de Llaranes (Oviedo), a que pague a la actora la cantidad de doscientas sesenta y seis mil quinientas catorce pesetas (266.514,00) que es en deber, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de las costas, a cuyo pago condeno también.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la Sentencia al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, (ilegible).

6611 Núm. 2794.—572,00 ptas.

**

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, seguidos ante este Juzgado bajo el número 377-74, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

“Sentencia.—En la ciudad de León a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de “Auto-Herramientas, S. L.”, de León, representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado D. Luis Revenga, contra la Entidad “Akron, S. L.”, de Urdiales del Páramo, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 105.313,17 pesetas de principal, intereses y costas, y,

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de la Entidad “Akron, S. L.”, y con su producto pago total al ejecutante “Auto-Herramientas, S. A.” de las ciento

cinco mil trescientas trece pesetas con diecisiete céntimos reclamados, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde la presentación de la demanda y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en León a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario (ilegible).

6612 Núm. 2795.—627,00 ptas.

**

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido, en funciones por licencia del titular.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

“Sentencia.—En la ciudad de León a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de “Banco Mercantil e Industrial, S. A.”, domiciliado en Madrid, representado por el Procurador don Emilio Alvarez-Prieta Carrillo y el Letrado don Cipriano Gutiérrez López, contra don Graciano Pérez de la Fuente, mayor de edad y vecino de Galleguillos de Campos, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 30.000 pesetas de principal, intereses y costas, y...

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad de don Graciano Pérez de la Fuente, de Galleguillos de Campos, y con su producto pago total al ejecutante “Banco Mercantil e Industrial, S. A.”, de las treinta mil pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde los protestos de las letras y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Galindo Crespo.—Rubricados.”

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la sentencia al demandado rebel-

de, expido el presente que firmo en León a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

33

Núm. 10.—638,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio de Arrendamientos Urbanos tramitados en este Juzgado con el número 120 de 1974, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia en la ciudad de Ponferrada, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por mí, Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia número uno de dicha ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de Arrendamientos Urbanos seguidos a instancia de doña Julia Vidal Carrera, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Ponferrada, representada por el Procurador don Antonio P. López Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Luis Soto Pérez, contra doña Rosario García de Castro, mayor de edad, soltera, maestra, vecina que fue de Ponferrada y actualmente en ignorado paradero, declarada en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor López Rodríguez, en nombre y representación de doña Julia Vidal Carrera, contra doña Rosario García de Castro, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio a que este pleito se contrae, condenando a la demandada a que dentro del término legal desaloje dicho local, dejándolo libre y expedito a disposición de la actora, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá al lanzamiento, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada en la forma que previene el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si por la parte actora no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alberto Rodríguez Martínez.—Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña Rosario García de Castro, expido y firmo el presente, en Ponferrada, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Alberto Rodríguez Martínez.—El Secretario (ilegible).

32

Núm. 9.—737,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Luis González Román, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en autos de juicio de cognición núm. 287 de 1974, a los que luego me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a doce de diciembre del novecientos setenta y cuatro. Visto por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, el presente juicio de cognición número 287-74, seguido por D.^a María Álvarez López, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de León, representada por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigida por el Letrado D. Alejandro Conty Pablos, contra el demandado D. Jesús Pérez Álvarez, mayor de edad y vecino de Mieres (Asturias), sobre reclamación de 40.000 pesetas; y... Siguen los resultandos y considerandos.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D.^a María Álvarez López, contra D. Jesús Pérez Álvarez, debo condenar y condeno al demandado a que pague a la actora la cantidad reclamada de cuarenta mil pesetas, e intereses legales desde la notificación de sentencia, con imposición de las preceptivas costas procesales al demandado.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Mariano Velasco.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al demandado D. Jesús Pérez Álvarez, que se encuentra en situación de rebeldía procesal, a medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis González Román.

6533

Núm. 2777.—627,00 ptas.

**

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en las diligencias de juicio de faltas que luego se hará mención recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En León, a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio de faltas, número 637/74, siendo partes el Sr. Fiscal Municipal, Nicomedes Mielgo Sarmiento, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, División Azul, número 3; Gonzalo Fernández Álvarez, mayor de edad, casado, ferroviario y de esta vecindad, calle La Industria, número 4 y Antonio Gundersen Gómez, mayor de edad, soltero, peón de albañil y sin domicilio conocido; sobre amenazas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Gundersen Gómez como autor responsable de una falta de amenazas del artículo 585, párrafo 3.º del Código Penal a la multa de quinientas pesetas y pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Gundersen Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Mariano Velasco. 6652

**

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia: En León, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 313 de 1974, promovidos por Miguélez, S. L., de esta vecindad, Avenida Rodríguez Pandiella, km. 2,50, representado por el procurador D. Emilio Álvarez-Prida Carrillo, contra Electrodomésticos Enrique, de Ponferrada, calle General Mola, núm. 21, sobre reclamación de tres mil ochocientos veinte pesetas, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Miguélez, S. L., contra Electrodomésticos Enrique, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de tres mil ochocientos veinte pesetas, imponiéndole las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado

rebelde, expido y firmo el presente en León, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Mariano Velasco.

13 Núm. 2.—506,00 ptas.

*Juzgado Comarcal
de La Bañeza*

Don José Domingo Alvarez Vázquez, Secretario del Juzgado Comarcal de La Bañeza (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 242-74, que se tramita en este Juzgado por imprudencia simple con daños, en el mismo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Sr. D. Tomás Franco Franco, Juez Comarcal sustituto de esta localidad y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 242-74, en virtud de Diligencias Previas incoadas en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, y en los que han sido partes, como inculpado, Felipe Botas López, mayor de edad, casado, camarero, natural de Requejo de la Vega, residente en Inglaterra, domiciliado en The Riverhead-Hotel, Sevenoaks Kent, y como perjudicado Julián Pereda Lombera, mayor de edad, casado, Maestro industrial, residente en Sestao, calle Rivas, núm. 40, 3.º izquierda, siendo parte, además, en representación de la acción pública, el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condenar y condeno a Felipe Botas López, como responsable criminalmente en concepto de autor de una falta prevista y penada por el artículo 600 del Código Penal, a una pena de quinientas pesetas de multa, al pago de las costas procesales en su mitad y a indemnizar a Julián Pereda Lombera en la cantidad de 3.000 pesetas. Igualmente debo condenar y condeno a Julián Pereda Lombera como responsable criminalmente en concepto de autor de una falta prevista y penada por el artículo 600 del Código Penal, a una pena de doscientas cincuenta pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día en caso de impago, al pago de las costas procesales en su mitad y a indemnizar a Felipe Botas López en la cantidad de mil pesetas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando

en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Franco.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado Felipe Botas, el cual se halla en la actualidad en Inglaterra, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, en La Bañeza a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—José Domingo Alvarez Vázquez. 6616

*Juzgado Comarcal
de Villablino*

Generoso Iglesias Sofía, accidental Secretario del Juzgado Comarcal de Villablino (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas tramitados en este Juzgado con el número 100 de 1974 por lesiones, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En Villablino a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Sr. don Paciano Barrio Nogueira, Juez Comarcal de esta villa y de su comarca judicial ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas n.º 100/74, diligencias previas núm. 663/74, seguido entre partes, de la una, como denunciante, José Manuel Gómez Vidal, de veinticinco años de edad, soltero, Médico, hijo de José y de María-Luz, natural de Santa Comba (La Coruña) y vecino accidentalmente de Villablino, y de otra, como denunciado, Angel Suárez Rodríguez, de veintitrés años de edad, soltero, soldador, hijo de Manuel y de Ana, vecino de Villablino - Colominas, 20; sobre lesiones causadas a José-Manuel Gómez Vidal, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Suárez Rodríguez, como autor de la falta de lesiones, ya expresada, a la pena de tres días de arresto menor, abono de los gastos médico-sanitarios que se justifique y al pago de todas las costas causadas. No habiendo lugar al pago de indemnización por los ocho días que se dice estuvo impedido, según se razona en el primer considerando.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Paciano Barrio Nogueira. Rubricado.—Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de que yo, Secretario, doy fe.—Firmado: Generoso Iglesias. Rubricado.”

Y para que sirva de notificación del denunciante José-Manuel Gómez Vidal, en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, expido y firmo el presente en Villablino a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Generoso Iglesias Sofía. 6575

*Juzgado Comarcal
de Astorga*

Don Jaime Barrero Becerra, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 41/74, sobre lesiones en accidente de circulación, siendo perjudicado Felipe Palla Valle, vecino de Quintanilla de Losada, representado por el Procurador D. José-Avelino Pardo del Río, y encartado Lisardo Martínez Pérez, ausente, en ignorado paradero, se dictaron las siguientes:

Sentencia.—(grado de apelación)...

Fallo: Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, dictada por el Sr. Juez Comarcal de Astorga, con fecha 21 de marzo de 1974, debo absolver y absuelvo libremente al encartado Lisardo Martínez Pérez de la falta que se le imputaba en estos autos reservando a las partes perjudicadas las acciones civiles que le puedan asistir; declarando de oficio las costas de primera instancia y condenando al referido-perjudicado-apelante Felipe Palla Valle, a las costas causadas en esta segunda instancia, con motivo del recurso de apelación interpuesto.—Firmado: José-Manuel Sieira Míguez.—Rubricado.

Auto: En la ciudad de Astorga, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Su Señoría, por ante mi Secretario, dijo: Se determina la cantidad líquida máxima a percibir por el perjudicado Felipe Palla Valle, y por los conceptos que se expresan en el considerando correspondiente (asistencia médico-farmacéutica, días de imposibilidad para el trabajo, daños morales y cualquier otro concepto indemnizable) en la cantidad de veinticinco mil pesetas, que pueda reclamarse por el mismo, y cubiertos por el Seguro Obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor y por el Certificado de Seguro concertado con la Compañía La Unión y el Fénix Español, por el encartado Lisardo Martínez Pérez. Expidase testimonio de este Auto al sólo efecto de constituir el Título Ejecutivo, conforme a las disposiciones legales y el que será notificado a las partes personadas y Compañía Aseguradora aludida.—Así lo acordó, mandó y firma el señor D. Ignacio Gallegos Tejero, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad, en funciones, de que doy fe.—Ignacio Gallegos.—Jaime Barrero.—Rubricados.

Lo inserto concuerda con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación al encartado Lisardo Martínez Pérez, en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente visada por S. S.^a en Astorga, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Jaime Barrero. — V.º B.º: El Juez Comarcal sustituto, Ignacio Gallegos. 6510

Cédulas de citación

Por la presente se cita a D. Rogelio Alvarez García, mayor de edad, vecino que fue de Villadangos del Páramo y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día cuatro de marzo próximo a las doce horas, comparezca ante este Juzgado Comarcal, al objeto de que asista como demandado a la celebración del correspondiente juicio verbal civil que con el n.º 139/74 se tramita contra el mismo, promovido por "Cooperativa Agropecuaria del Páramo", domiciliada en Santa María del Páramo, representada por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, sobre reclamación de 6.000 pesetas; previéndole que para defenderse habrá de acudir asistido de Abogado, y que si no acudiere a dicho acto, se continuará el juicio sin más citarle.

La Bañeza, 30 de diciembre de 1974. El Secretario (ilegible).

35 Núm. 11.—264,00 ptas.

Por la presente se cita a D. Laurentino González Sánchez, vecino que fue de Fojedo del Páramo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día cuatro de marzo próximo, a las once y media horas, comparezca ante este Juzgado Comarcal, al objeto de que asista como demandado a la celebración del correspondiente juicio verbal civil que con el n.º 141/74 se tramita contra el mismo, promovido por "Cooperativa Agropecuaria del Páramo", domiciliada en Santa María del Páramo, representada por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, sobre reclamación de 6.000 pesetas; previéndole que para defenderse habrá de acudir asistido de Abogado, y que si no acudiere a dicho acto, se continuará el juicio sin más citarle.

La Bañeza, 30 de diciembre de 1974. El Secretario (ilegible).

36 Núm. 12.—264,00 ptas.

Cédula de notificación

Don Serafín Diez Turienzo, Juez Comarcal sustituto acctal. de Cistierna. Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 97/74, por amenazas y daños, en virtud de denuncia de Lino Silva González, contra Abdelkhalak Amrandi, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En Cistierna, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por D. Serafín Diez Turienzo, Juez Comarcal sustituto ac-

cidental, los presentes autos de juicio de faltas por daños y amenazas, en los que han sido parte además del Ministerio Fiscal, como denunciante Lino Silva González, de 27 años, soltero, industrial y vecino de Olleros de Sabero, y como denunciado Abdelkhalak Amrandi, súbdito marroquí, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Abdelkhalak Amrandi, como responsable en concepto de autor de una falta de amenazas y otra de daños, previstas y penadas en los artículos 585 número segundo y 597 del Código Penal, a la pena de quinientas pesetas de multa y pérdida del arma por la primera, y mil pesetas de multa por la segunda y pago de las costas, y condena a indemnizar al perjudicado Lino Silva González, en la cantidad de dos mil quinientas pesetas, por los daños causados con la rotura de la luna.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—S. Diez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal al denunciado Abdelkhalak Amrandi, en ignorado paradero, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Cistierna, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez Comarcal sustituto accidental, Serafín Diez Turienzo. 6449

Requisitorias

* Constantino Toimil Pardo, de 41 años de edad, casado, minero, hijo de Constantino y de María, natural de Robledo de Reo (Lugo) cuyo último domicilio fue en Fabero del Bierzo, calle Viñoiro, núm. 1, y en ignorado paradero, contra el cual se ha formulado acusación en diligencias preparatorias 80/74, por el delito de lesiones, y por la presente se requiera para que en el término de quince días a partir de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado de Instrucción núm. 2 de Ponferrada, a fin de requerirle para que manifieste si se conforma con la pena pedida por el Ministerio Fiscal y en su defensa, advirtiéndole que en caso de no comparecer a este llamamiento, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura y puesta a disposición de este Juzgado del referido acusado, poniéndolo en conocimiento tan pronto como se lleve a efecto.

Ponferrada, 19 de diciembre de 1974. Firma, (ilegible). — El Secretario, (ilegible). 6548

Domingos-Antonio da Silva Ferreira, nacido el día 11 de noviembre de 1956, en la Parroquia de Santa Eulalia de

Barrosas —Lousada— distrito de Porto (Portugal), de profesión obrero, de estado soltero, hijo de José y de María Belén, y actualmente en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido ha sido en Residencia M. S. P. Villaseca de Lacia (León); deberá comparecer ante el Juzgado de Instrucción número uno de los de la ciudad y partido de Ponferrada, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión, decretada contra el mismo en diligencias previas núm. 711/1974, por el delito de robos; apercibiéndole que en caso de no comparecer en el expresado plazo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, cooperen y procedan a la busca y captura del expresado súbdito portugués, el que en caso de ser habido, será ingresado en prisión dando cuenta a este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible). 23

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que ante esta Magistratura se siguen con el número 95 de 1974 —Autos número 1.014 de 1973, a instancia de D. Heliodoro Díez Díez, contra la empresa Mina Anunciada, S. L., sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 38.306 pesetas en concepto de principal y la de 7.000 pesetas presupuestada para las tasas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán el bien siguiente:

Una parcela de terreno de una cabida aproximada de 300 metros cuadrados, con 126 plantas de chopo, que linda: al Norte, con finca de herederos de Felipe Melcón; al Sur, con escombrera de la Empresa Mina Anunciada; al Este, con finca de Miguel Fidalgo, y al Oeste, con río; sita en Tremor de Arriba, término municipal de Igüeña.

En primera subasta el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 1, el día treinta del presente mes de enero, a las diez treinta horas.

En ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcancen el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día once del próximo mes de febrero, a las diez treinta horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para

esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración, el día veintiuno del próximo mes de febrero, a las diez treinta horas.

En cualquier caso se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes, después de la primera subasta o de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

4.º Que no obran en esta Secretaría títulos de propiedad de la finca.

5.º Que la referida finca rústica no figura previamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a siete de enero de mil novecientos setenta y cinco.—Es copia.—El Secretario (ilegible).

82

Núm. 28.—836,00 ptas.

**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hace saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia que ante esta Magistratura se siguen con el número 62 de 1974, a instancia de D.ª María del Mar Blanco Díez, contra la Empresa Raúl Gutiérrez Robles y Miguel González Adell, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado número 1, Sr. Roa Rico.—En León, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Dada cuenta; por realizada la peritación de los bienes embargados en el procedimiento, se acuerda la venta de los mismos en pública y primera subasta, por término de ocho días, señalándose para la celebración del acto, el día diecisiete de enero próximo, a las diez treinta horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. Si no hubiere posturas que alcanzaren el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día veintisiete de enero próximo, a las diez treinta horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento. Si tampoco hubiese posturas para esta segunda, se celebrará

tercera subasta sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración el día siete de febrero próximo, a las diez treinta horas. En cualquier caso se advierte: 1.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.—3.º Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes, después de la primera subasta, o de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta. Todo lo que se hará saber al público por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre. Lo acordó y firma S. S.ª.—Doy fe. Firmado: Luis Fernando Roa Rico. G. F. Valladares.—Rubricados.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a los apremiados D. Raúl Gutiérrez Robles y D. Miguel González Adell, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León a ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco.

83

Núm. 29.—792,00 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

D. Juan F. García Sánchez, Magistrado de Trabajo n.º 2 de León.

Hace saber: Que en autos 1.746/74 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En León a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 2 de León los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes de una como demandante Felipe Huerta González, representado por el Letrado D. Emilio Camba; de otra como demandados Hulleras de Torío, Mutual Minero Industrial Leonesa, Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste y Servicio de Reaseguro no compareciente en juicio y Fondo Compensador representado por el Letrado D. Emilio B. Flecha, en juicio sobre revisión de absoluta, y

Fallo: Que desestimando la demanda deducida por Felipe Huerta González, debo absolver y absuelvo a las demandadas Hulleras de Torío, Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste, Mutual Minero Industrial Leonesa, Fondo Compensador y Servicio de Reaseguro.

Se advierte a las partes que pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días.

Para que sirva de notificación a la empresa Hulleras de Torío y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en León a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan F. García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 6545

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes DE CASTROCONTRIGO

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del Arroyo Serrano y demás Presas autorizadas, a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el Almacén Granero el día 19 de enero de 1975, hora de las tres de la tarde en primera convocatoria, y en segunda a las cinco del mismo día, para tratar de lo siguiente:

1.º Acordar sobre trabajos pendientes.

2.º Reorganizar los mandos de la directiva por haberse desplazado el Presidente de la misma para Eibar con su familia.

Y por último, ruegos y preguntas.

Castrocontrigo, 31 de diciembre de 1974.—El Presidente acctal., Lorenzo Fernández.

72

Núm. 24.—231,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas número 260.235/4 y 224.742/9 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

10

Núm. 18.—110,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado las libretas números 193.473/3 y 222.702/5 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

65

Núm. 19.—110,00 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1975